



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00589-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada FLORINDA DIAZ DE MONCADA, con obrante al anexo 37 del expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 29 DE JULIO y termina el 2 DE AGOSTO DE 2022.

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2022 RADICACION: 680014003015- 2021 – 00589 - 00

ADRIANA MD <nanimondi@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cristobala220950@gmail.com <cristobala220950@gmail.com>

Buen tarde:

Por medio del presente Escrito en formato en PDF interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2022 en el proceso aducido en el Asunto.

Cordialmente.

LUZ ADRIANA MONCADA DIAZ

Abogada

T.P. No. 91.312 C. S. de la J.

Correo electrónico: nanimondi@hotmail.com

AVISO LEGAL: La Privacidad y la Confidencialidad de la información aquí suministrada contienen datos personales y/o datos sensibles los cuales están protegidos por la Constitución Nacional artículo 15, Ley 23 de 1981 artículo 34, Resolución 1995 de 1999 artículo 14, Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Esta información se suministra por previa autorización de su titular por lo que se advierte las consecuencias jurídicas al uso y/o tratamiento diferente que se le dé. Al recibir la información adquiere la obligación de protegerla, guardar y mantener el secreto de los datos de carácter personal que su titular ha autorizado entregar. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Doctor

GUSTAVO RAMIREZ NÚÑEZ

H. JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Presente

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 18 DE JULIO DE 2022.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: CIRO ERNESTO PEREZ ARCHILA

DEMANDADO: FLORINDA DIAZ DE MONCADA

RADICADO: 680014003015- 2021 – 00589 - 00

Respetado Señor Juez :

Cordial Saludo.

LUZ ADRIANA MONCADA DÍAZ, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada **FLORINDA DIAZ DE MONCADA**, con reconocimiento de personería jurídica mediante Auto del 08 de Febrero de 2022 y notificado por Estados el 09 de Febrero de 2022, dentro de la oportunidad procesal procedo a la **INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL QUINCE (15) DE JULIO DE 2022**, por medio del cual se deja sin valor y sin efecto lo actuado desde el auto de fecha 29 de abril del año en curso referente a la Demanda de Contravención de Restitución de Inmueble arrendado, dentro del Proceso Declarativo Verbal de la referencia.

I. PETITUM

Ruego al señor Juez, muy respetuosamente:

PRINCIPAL

PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD EL AUTO DEL QUINCE (15) DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022, por medio del cual se deja sin valor y sin efecto lo actuado desde el auto de fecha 29 de abril del año en curso referente a la Demanda de

Contravención de Restitución de Inmueble arrendado, dentro del Proceso Declarativo Verbal de la referencia.

Y en su lugar,

SEGUNDO: CONTINUIDAD DEL TRÁMITE PROCESO DECLARATIVO VERBAL CON LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, CON SU ADMISIBILIDAD ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 12 DE MAYO DE 2022 Y DEMÁS ACTUACIONES SUBSIGUIENTES SURTIDAS HASTA A LA FECHA POR LAS PARTES, en razón a las consideraciones elevadas en el presente Escrito.

SUBSIDIARIA

En la eventualidad de que su Despacho confirma en forma total o parcial el Auto objeto del Recurso no acorde a las Pretensiones de orden principal ó Deniegue el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto y sustentado por medio del presente Memorial, solicito muy respetuosamente a la luz del Numeral 2° del Artículo 322 Y 326 del Código General del Proceso que regula la materia, **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, a la luz de los Artículos 90 y 320 ss íbidem.

Para tal efecto, el Despacho concederá el Recurso y ordenará la expedición con destino al Superior jerárquico, el expediente electrónico en su unicidad por el efecto otorgado del mismo y la resolución de fondo es indispensable la totalidad del mismo, a fin de surtir el trámite del **RECURSO DE APELACIÓN**.

En igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 3° del Artículo 322 de la misma norma adjetiva, su Honorable Despacho concederá la oportunidad para la sustentación del Recurso de Apelación para el posterior traslado a la parte contraria en la forma y en los términos de la Ley 2213 de 2022, si se hubiera acreditado sobre ello.

ESPECIAL

En cumplimiento del Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se surtirá el deber del Sujeto procesal de enviar en simultaneidad el Escrito impugnativo contra un Auto, a través del correo electrónico suministrado por el Apoderado de la parte demandante y demandado en demanda de contravención, por cuanto ha afirmado que su poderdante “no posee correo electrónico”.

En ese orden de ideas, se solicita muy respetuosamente al señor Juez, proceder a los términos del Parágrafo del Artículo 9° ídem.

ii. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad a lo previsto por el Numeral 2° del Artículo 322 del Código General del Proceso, Un auto es sujeto de Apelación siendo facultativo interponerlo en forma directa o en forma subsidiaria al de Apelación.

El auto que rechaza una demanda a la luz del Artículo 90 del Estatuto procesal civil es procedente el de Apelación concedido en el efecto suspensivo.

El medio impugnativo tanto de Reposición como el de alzada deberá surtirse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del Auto por Estado Electrónico No. 0096 cuando no es dictado en Audiencia, conforme a los Artículos 318 y numeral 1° del Artículo 322 *ibídem*.

En virtud de lo precedente, inicia el cómputo de la oportunidad para su interposición y sustentación del Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación de la Providencia a partir del 19 de Julio de 2022 y finalizando el día 22 de Julio de 2022.

Fluye entonces, este Escrito se interpone dentro de la oportunidad establecida lo pertinente al Recurso de Apelación en forma subsidiada al de Reposición, esto es, dentro de los Tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos, siendo que es procedente ser tenido en cuenta por su Despacho.

iii. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

INEXISTENCIA DE NATURALEZA O CLASIFICACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL AL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

En el auto objeto de reparo, el Juez de conocimiento aduce que si bien es cierto el proceso de restitución de inmueble arrendado es un proceso declarativo, tiene una connotación especial, según la estructura de la norma procesal como TITULO I PROCESO VERBAL CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.

Sobre el particular, es indispensable precisar la diferenciación entre el alcance de la Estructura de la Norma procesal con respecto al TITULO I PROCESO VERBAL en su conexidad y la Clasificación de los Procesos.

En primer lugar la estructura general de la norma procesal consta de un Título preliminar y de cinco libros.

El título preliminar recoge *DISPOSICIONES GENERALES* aplicables a todo tipo de procesos civiles, del cual comprende del artículo 1° al 14.

EL LIBRO PRIMERO se ocupa de los *SUJETOS DEL PROCESO* y se refiere de los Artículos 15 a 81.

EL LIBRO SEGUNDO, que trata de los *ACTOS PROCESALES* (demanda, contestación, incidentes, providencias, recursos, pruebas, etc) se inicia en el artículo 82 y finaliza en el 367.

EL LIBRO TERCERO regula *LOS PROCESOS*, en todas y cada una de sus modalidades y se inicia en el Artículo 368 y se extiende al 587.

EL LIBRO CUARTO versa sobre *MEDIDAS CAUTELARES Y CAUCIONES*, y comprende del artículo 588 al 604.

Y EL LIBRO QUINTO, denominado *CUESTIONES VARIAS* referente a Sentencias y Laudos arbitrales proferidos en el exterior y comisiones de jueces extranjeros, práctica de pruebas y otras disposiciones; disposiciones relativas la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; trámites notariales; Plan de Implantación del Código y comisión de seguimiento; otras modificaciones, derogaciones y vigencia, va del artículo 605 y hasta el 627.

Ahora bien, el Libro Tercero verge sobre la clasificación de los Procesos y que en nuestra legislación civil se dividen en Cinco grandes categorías que le formulan el trámite que los Jueces adelantan ante un caso de controversia entre particulares y excepcionalmente con Entidades Públicas:

DECLARATIVOS, EJECUTIVOS, DE LIQUIDACIÓN, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EL ARBITRAL., ésta última no está contemplada en el Libro Tercero sino en el Libro Quinto Título I.

Para tal efecto a su vez lo subdivide en Secciones, así:

SECCIÓN PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS

SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO

SECCIÓN TERCERA PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

SECCIÓN CUARTA PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Huelga precisar que en el caso en concreto, traigo a colación los PROCESOS DECLARATIVOS, también denominados De conocimiento o De Cognición, que son los que le permiten al Operador Jurídico Judicial adoptar en la Sentencia una declaración, previo el conocimiento de unos hechos, ventilando y decidiendo sobre pretensiones declarativas, constitutivas, o de condena.

En atención a la multiplicidad de pretensiones que pueden ventilarse en los procesos declarativos, a su vez se clasifican en varias Categorías: Los verdaderamente PROCESOS DECLARATIVOS Y LOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

Los verdaderamente DECLARATIVOS son procesos que están concebidos para que en las Sentencias que en ellos se profieran, se adopten declaraciones puras, constitutivas de condena y se subdividen a la vez en VERBAL y en VERBAL SUMARIO.

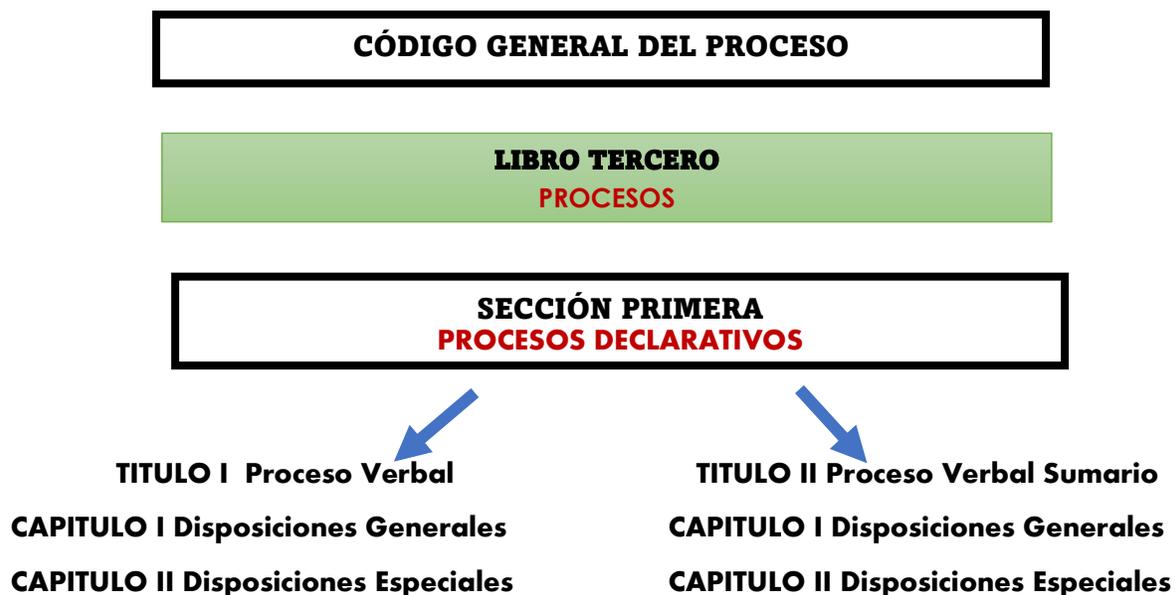
Los Procesos Declarativos tanto el Verbal como el Verbal Sumario incluido en el Libro TERCERO SECCIONES TITULOS I Y II, según los Artículos 368 y 390 del Código General del Proceso, conocen de asuntos contencioso que no estén sometido a un trámite especial, en otros términos que no sean de conocimiento de PROCESOS EJECUTIVOS, DE LIQUIDACIÓN, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EL ARBITRAL.

Es de interés resaltar que dentro del Proceso Declarativo Verbal Sumario, a diferencia del Verbal propiamente dicho, **ADICIONA UNOS ASUNTOS EN CONSIDERACIÓN A SU NATURALEZA QUE SON DE CONOCIMIENTO DEL VERBAL SUMARIO Y POR ENDE, NO DEL VERBAL PROPIAMENTE DICHO** y previsto en su aparte final del Artículo 390:

1. *Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.*
2. *Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.*
3. *Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
4. *Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.*
5. *Los relacionados con los derechos de autor previstos en el Artículo 243 de la Ley 3 de 1982.*
6. *Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.*
7. *Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.*
8. *Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.*
9. *Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.*

Es así, que en síntesis a lo esgrimido en este Escrito y del caso que nos ocupa, en el LIBRO TERCERO EN LA SECCIÓN PRIMERA en los TÍTULOS I y II, se encuentra regulado el PROCESO DECLARATIVO propiamente dicho.

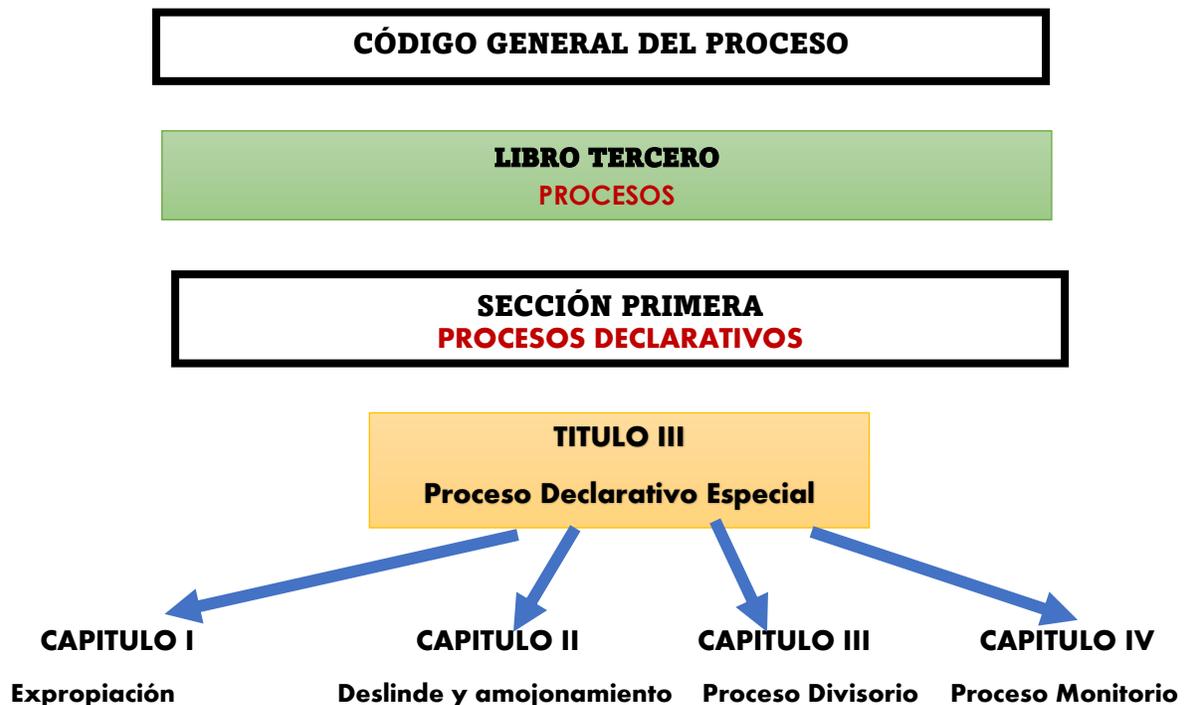
Aunado a lo anterior, la estructura general del Libro Tercero en lo que respecta a los verdaderamente PROCESOS DECLARATIVOS a su vez se dividen en Sección, Títulos y Capítulos. **Veamos:**



Con las preanotadas reflexiones conceptuales y estructurales, para el caso en concreto el Proceso verbal de conocimiento del Juzgado tanto de la demanda como de la Demanda en Contravención Restitución de inmueble arrendado está configurado el TÍTULO I PROCESO VERBAL, siendo de competencia del señor Juez que no hay duda alguna, SIN EMBARGO, hay una indebida interpretación tanto de la Estructura General del Código como de la Clasificación de los Procesos que se vislumbra y siendo la ratio decidendi del Auto objeto de reproche, por las siguientes argumentaciones:

En primer lugar, el Título subdivide en Capítulos: I y II y su alcance no es otra para determinar las normas de aplicabilidad para todos los procesos verbales sometidos al mismo ya sea por cuantía: Los mismos asuntos contenciosos del Verbal Sumario pero de mayor y menor cuantía excluyendo los de naturaleza previsto en el inciso final del Artículo 390 y unas **NORMAS DE APLICABILIDAD ESPECIFICA PARA UNOS PROCESOS VERBALES QUE NO TIENEN PER SE LA NATURALEZA DE ESPECIALES POR LA INEXISTENCIA DE ESTA CLASIFICACIÓN**, en otros términos y en el caso *sub examine*, en un proceso declarativo verbal de reconocimiento y pago de mejoras se regula por el Capítulo I y en un proceso declarativo verbal de Restitución de inmueble arrendado se regula por el Capítulo I y por el Capítulo II.

Si el proceso declarativo verbal de Restitución de Inmueble arrendado según la estructura General del Proceso no es especial su trámite, valga la redundancia por la inexistencia de Proceso Verbal Especial o estar incurso en un Proceso declarativo especial, por ser propiamente un PROCESO DECLARATIVO entonces, ¿ Cuáles son los **Procesos Declarativos Especiales** ? Los consagrados en el TITULO III de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso: **Veamos:**



Funge entonces, que el proceso de restitución de inmueble arrendado no tiene la clasificación o tipología de proceso declarativo especial, enlistado en forma taxativa en el Título III de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso ni tampoco es un proceso verbal especial por cuanto hay inexistencia de tal trámite o definición, ya que los procesos verbales se catalogan a su vez en Verbal y Verbal Sumario.

El artículo 371 del Código General del Proceso, consagra como causales para la admisión de la demanda de reconvencción, que sea de competencia del juez y no esté sometido a trámite especial, presupuestos que se configuran sin ningún reparo en la demanda de reconvencción presentada dentro del trámite de un proceso declarativo propiamente dicho verbal, regulado en los Capítulos I y II del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

MULTIPPLICIDAD DE INCUMPLIMIENTO LA CAUSA PETENDI RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, SIENDO DE MAYOR IMPORTANCIA LA NO ENTREGA TANTO DEL INMUEBLE COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO Y NO EL NO PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

En el auto objeto de inconformidad, el Juzgado aduce además como fundamento de su decisión de rechazo de la demanda de reconvención Restitución de Inmueble arrendado, que la única causal por la que se invoca la restitución es la mora del canon la cual trae como consecuencia la anticipación de la Sentencia, me permito precisar que no la comparto ya que es ostensible que hay multiplicidad de incumplimiento en la Demanda de Reconvención, ya que la de mayor importancia es la no entrega tanto del Inmueble como del Establecimiento de Comercio por **LOS ARRENDATARIOS** entre ellos el demandante y hasta tanto la no efectividad de la entrega seguirá causando cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, etc, siendo una consecuencia de lo otro más no la causa petendi de la demanda de contravención, por ende, este objeto está expuesto en todo el contenido de la Demanda de Reconvención, veamos algunos apartes en el acápite de hechos y pretensiones para traer a colación y para no ser in extenso el presente Recurso:

I. *FUNDAMENTOS FÁCTICOS*

(...)

NOVENO: A LA FECHA LOS ARRENDATARIOS NO HAN PROCEDIDO A LA RESTITUCIÓN y por ende, entrega efectiva y real del objeto del contrato de marras, implicando unos efectos indemnizatorios y a su vez de la continuidad del cobro de cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, las reparaciones a los daños al objeto del contrato, etc.

(...)

II. *PRETENSIONES*

PRINCIPAL:

1. *ORDENAR al señor CIRO ERNESTO PÉREZ ARCHILA, en su calidad de ARRENDATARIO del bien Inmueble con destino comercial incluyendo Establecimiento de Comercio, la ENTREGA EFECTIVA Y REAL DEL BIEN INMUEBLE CON DESTINO COMERCIAL INCLUIDO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ubicado en la Finca CASALOMA o EL PARAISO en la Vereda Bajo Ruitoque del Municipio de Floridablanca, en los términos de la cláusula Sexta del Contrato de Arrendamiento Comercial.*

(...)

Conclúyese entonces en estricto sentido, sin una apreciación subjetiva que este pronunciamiento del Juzgado no es un requisito de taxatividad para generar el rechazo de una demanda de reconvención como así lo establece el Legislador, siendo procedente su y la continuidad del trámite del proceso declarativo verbal junto con la demanda de reconvención de Restitución de inmueble arrendado que ya fue objeto de contestación de demanda de reconvención y traslado de excepciones a la parte demandante de reconvención.

iv. PRUEBAS

Téngase en cuenta para desatar el medio impugnativo el acervo probatorio que obra en el Plenario del Cuaderno referente al proceso verbal declarativo adelantado entre las mismas partes y tanto la demanda de reconvencción Restitución de Inmueble arrendado como la demanda de reconocimiento y pago de mejoras, asuntos contenciosos de conocimiento de un Proceso declarativo Verbal, que son de su competencia señor Juez.

v. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y TRASLADO

LA PARTE DEMANDANTE a través de su Apoderado Judicial toda vez que en el libelo de la demanda y en la contestación de la demanda en reconvencción ratifica la inexistencia de correo electrónico, a fin de dar cumplimiento al Artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 en concordancia con el Numeral 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, a fin de dar cumplimiento al Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Numeral 14 del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados : crisobala220950@gmail.com.

LA PARTE DEMANDADA, suministró como dirección electrónica para efectos de la Notificación por Estado Electrónico y la aplicabilidad del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, en aplicabilidad del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022: florindadiazdemoncada@gmail.com

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, suministró como dirección electrónica para efectos de la Notificación por Estado Electrónico y la aplicabilidad del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, en aplicabilidad del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados : nanimondi@hotmail.com.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA MONCADA DIAZ

C.C. No. 63.495.838 de Bucaramanga

T.P. No. 91.312 del C. S. de la J.